



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	12 de mayo de 2023	Hora	8:15 am
-------	--------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00286 00	
DEMANDANTE:	ALVARO DE SAN NICOLÁS MORALES
DEMANDADOS:	COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen

Demandante. ALVARO DE SAN NICOLÁS MORALES BURITICÁ C.C. 70.549.413

Apoderado judicial: LUZ MARINA ROLDÁN GÓMEZ C.C. 39.432.827 Y T. P. 84.938

Demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Apoderado: SOCIEDAD PALACIO CONSULTORES SAS de NIT 900.104.844-1

Apoderado sustituto: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO C.C. 1.128.279.794 y TP 307.794 del CSJ

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica se orienta a determinar si al señor ALVARO DE SAN NICOLÁS MORALES BURITICÁ, en calidad de hijo inválido, le asiste derecho al reconocimiento y pago de la sustitución pensional causada con ocasión al fallecimiento del señor ALVARO MORALES SÁNCHEZ. En caso de ser prósperas las pretensiones se verificará si procede el reconocimiento y pago del retroactivo desde el día siguiente a la fecha del fallecimiento del causante el 30 de mayo de 2017, los intereses moratorios e indexación de las condenas. O si en su lugar hay méritos para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

RUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a folios 13-93 documento 2 y en el documento 4 expediente digital.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de María Teresa Morales Buriticá, Angela María Morales Buriticá y Juan Manuel Ramírez Salazar.

RUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran a folios 34-37 documento 8, en la carpeta contentiva del expediente administrativo CC 502.577 del causante, y la carpeta contentiva del expediente administrativo CC 70.549.413 del demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

TESTIMONIALES demandante:

- María Teresa Morales Buriticá
- Angela María Morales Buriticá
- Juan Manuel Ramírez Salazar.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 92 de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

FALLA

PRIMERO. Se declara que le asiste derecho al señor ALVARO DE SAN NICOLÁS MORALES BURITICÁ al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor ÁLVARO MORALES SÁNCHEZ, en calidad de hijo inválido a partir del 16 de julio de 2018, según se dijo en las consideraciones.

SEGUNDO. SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor ALVARO DE SAN NICOLÁS MORALES BURITICÁ, la pensión de sobrevivientes a razón de 14 mesadas anuales, a partir del 16 de julio de 2018, fecha desde la cual no se encuentran prescritas las mesadas pensionales causadas.

TERCERO. SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES reconocer y pagar al señor ALVARO DE SAN NICOLÁS MORALES BURITICÁ la suma de \$60.083.161 a título de retroactivo pensional liquidado entre el 16 de julio de 2018 y hasta el 30 de abril de 2023, a razón de 13 mesadas anuales.

A partir de mayo de 2023, deberá continuar pagando al señor ALVARO DE SAN NICOLÁS MORALES BURITICÁ, el equivalente al 100% de la prestación, por valor de \$1.027.930, y a razón de 13 mesadas anuales, tal como se dijo en precedencia.

Se autorizan los descuentos en salud a que haya lugar.

CUARTO. SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar sobre las sumas reconocidas en el numeral anterior la INDEXACIÓN, según se explicó en las motivaciones de la providencia.

QUINTO. SE DECLARA probada la excepción de “Improcedencia de intereses moratorios” propuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEXTO. SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de reconocer y pagar al señor ALVARO DE SAN NICOLÁS MORALES BURITICÁ los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993, por las razones expuestas en la parte motiva.

SÉPTIMO. Se DECLARA PROBADA PARCIALMENTE la excepción de prescripción, según se dijo en las consideraciones. Las restantes excepciones se resolvieron en calidad de meras oposiciones.

OCTAVO. SE CONDENA en costas a la demandada por resultar vencida en el proceso de conformidad con el art. 365 del CGP. Se fijan como agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas la suma de \$2.714.749a cargo de COLPENSIONES.

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS.

No se interpone recurso de apelación. Se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín-Sala laboral para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

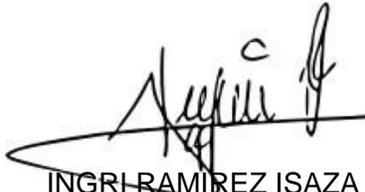
LINK AUDIENCIA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/649e8f1e-4a81-49c8-9889-b93813e4581d>
- **Número de proceso:** 05001310501820210028600
- **Numero de archivos del caso:** 2
- **Fecha de caducidad:** 9/30/2050 9:04:19 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 5/15/2023 9:04:19 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA